



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-004

su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)"*;

7. El artículo 59 del mismo código establece que "*(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)"*";
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; I.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)"*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...alcaldes(...))"*";
9. El artículo 278 del referido código prevé que: "*(...)La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados(...)"*";
10. El artículo 65 del Código Tributario determina que: "*(...)En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine(...)"*";
11. La Disposición Transitoria Primera del mismo código establece que: "*(...)de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias(...)"*";
12. De acuerdo a lo contenido en el artículo 69 del código supra "*(...)las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria(...)"*";





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-004

13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)" ;
14. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;
15. Mediante resolución nro. CMH-094-2025, adoptada en sesión extraordinaria nro. 10-2025, de fecha 05 de diciembre del año 2025, el Concejo Municipal resolvió por unanimidad: "(...)Autorizar al Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar, Alcalde del cantón Huamboya, el uso legal de sus vacaciones desde el 15 hasta el 28 de diciembre de 2025.(...)La Vicealcaldesa deberá subrogar las funciones del titular desde el 15 de diciembre de 2025 hasta e reintegro del titular, en los términos que prevé la ley(...)"[sic]. Con acción de personal nro. GADMH-TH-2025-00131, de fecha 12 de diciembre de 2025, se efectivizó la subrogación de la Tlga. Delicia Marlene Puwainchir Ajunanch, al cargo de Alcaldesa;
16. Con oficio nro. GADMH-PS-2025-0509-O, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Ab. Cristian Fernando Najamde Visuma/Comisario Municipal, comparece ante la alcaldesa subrogante con lo siguiente: "(...)remito INFORME DE LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL DIQUE MUNICIPAL, para dar de baja los títulos de crédito generados en contra de Brigitte Catalina Morcho Patiño por concepto de arriendo de local comercial, de igual manera se saque del sistema de recaudación a la mencionada persona, conforme explico detalladamente en el informe que remito. Se enviará el presente trámite a Procuraduría Sindica a efectos de revisión y elaboración de la resolución administrativa. (...) "[sic];
17. EL INFORME DE LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL DIQUE MUNICIPAL, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ab. Cristian Fernando Najamde Visuma/Comisario Municipal, contiene lo siguiente: "(...) En fecha 10 de febrero del año 2023, la señora Brigitte Catalina Morcho Patiño, con numero de cedula 140055229-3, suscribe contrato de arriendo de un local comercial ubicado en las inmediaciones del clique municipal con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, por el plazo de dos años contados desde la suscripción del mencionado instrumento legal. (...) Segundo reporte de estado de cuenta del contribuyente, emitido per recaudación del GAD municipal de Huamboya, con fecha de consulta o corte 16 de diciembre del año 2025, la señora Brigitte Catalina Morcho Patiño, mantiene 18 títulos de crédito pendientes de pago, esto es pagos pendientes de arriendos desde el mes de julio del año 2024 hasta la actualidad diciembre del año 2025. (...) De los archivos y de la documentación recabada se verifica la existencia de documentación que da razón de una terminación anticipada y unilateral del contrato de arriendo del local comercial ubicado en las inmediaciones del dique municipal, del seguimiento realizado por comisaría municipal a la desocupación efectiva del local comercial se verificó que este se desocupó al finalizar el mes de noviembre del año 2024. (...) A estar generándose indebidamente cánones





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-004

arrendaticios a nombre de la señora Brigitte Catalina Morchoho Patiño, sin contrato y sin estar ocupando el mencionado local, SOLICITO: 1.- Eliminar la deuda del señor Cesar Segundo Daquilema Obando, con número de cédula 0603311317, de la señora Brigitte Catalina Morchoho Patiño, con numero de cedula 140055229-3, desde el mes de diciembre del año 2024(...)2.- sacar del sistema de recaudación de manera inmediata a la señora(...)"[sic];

18. Toda vez que el ejecutivo titular de la administración se ha reincorporado a funciones, se procede con la avocatoria de este procedimiento, y;
19. De acuerdo con el informe que antecede se muestra que el contrato de arriendo suscrito el 10 de febrero del año 2023, con la señora Brigitte Catalina Morchoho Patiño, ha dejado de surtir efectos desde el mes de diciembre de 2024, por lo que los títulos de crédito por concepto de arrendamiento librados a posteriori han sido indebidamente emitidos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario,

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

SUJETO PASIVO: Brigitte Catalina Morchoho Patiño. N.U.I.: 1400552293.			
TÍTULO	VALOR	EMISIÓN	DETALLE
2175	26.09	03/12/2025	Arriendo locales comerciales 2024
2201	26.09	06/01/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2228	26.09	05/02/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2255	26.09	05/03/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2280	26.09	02/04/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2307	26.09	05/05/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2334	26.09	02/06/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2361	26.09	07/07/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2388	26.09	07/08/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2414	26.09	02/09/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2441	26.09	02/10/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2025-11-000023-ARLC	26.09	05/11/2025	Arriendo locales comerciales 2025
2025-12-000012-ARLC	26.09	01/12/2025	Arriendo locales comerciales 2025

Artículo 2.- La Dirección Financiera ejecutará la presente Resolución realizando las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente, por intermedio del encargado de Rentas. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad procederán con el egreso del





Resolución Nro.
GADMH-ALC-2026-004

registro contable de los valores detallados en el artículo anterior

- Artículo 3.-** Se dispone a la Dirección Financiera excluya del sistema contable a la señora Brigitte Catalina Morocho Patiño, portadora del N.U.I: 1400552293, como arrendataria del local comercial ubicado en el dique municipal. Por lo que no se deberá generar títulos de crédito al referida, por ese concepto.
- Artículo 4.-** A fin de garantizar la no repetición, se dispone al Comisario Municipal informar oportunamente a la dependencia de Rentas sobre la terminación de contratos de arriendo, y por su parte a esta última se deberá abstener de emitir títulos de crédito posteriores a la terminación contractual.
- Artículo 5.-** De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos debido a intereses o por cualquier otro recargo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 16 días del mes de enero del año 2026.

Unidos por Huamboya

Doctor Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5